

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-050. -DECLARATIVA-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 16 de febrero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda DECLARATIVA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por cuanto se debe determinar con claridad la clase de proceso que se persigue y las pretensiones de la demanda, ya que no concuerdan con los hechos expuestos.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

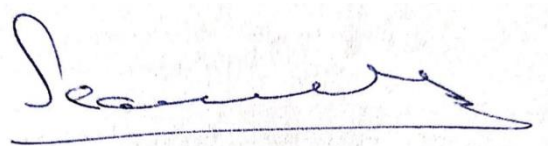
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA, adelantada por la Señora TATIANA MESA GOMEZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados del Causante el Señor JORGE ENRIQUE MESA CORREA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ, con T. P. No. 107.405 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora TATIANA MESA GOMEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.